

Rv. 704/1



4855-0930

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 30 de septiembre de 1991  
Núm. 224

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cículos, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Personal Laboral de los Servicios Funerarios Municipales de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Francisco Javier Otazu Sola. 7385

### CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES DE LEON — AÑO 1990

#### CAPITULO I

#### AMBITO DE APLICACION Y DENUNCIA

Art. 1.—Ambito personal, funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios laborales retribuidos en los Servicios Funerarios Municipales de León, con independencia de las funciones que desarrollen, con la única exclusión del Gerente del Servicio.

Art. 2.—Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos noventa (1-1-90) y su duración será de un año, esto es, hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa (31-12-90).

Art. 3.—Denuncia.

El presente Convenio se entenderá denunciado automá-

ticamente a la fecha de su finalización, sin que resulte necesario preaviso alguno para que surta efecto dicha denuncia.

Art. 4.—Concurrencia.

El presente Convenio no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto, salvo pacto en contrario, conforme a lo establecido en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO II

#### ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.—Dirección y control del trabajo.

Corresponde al Ayuntamiento, a través del Gerente del Servicio, la Organización, Dirección y Control de la actividad laboral, pudiendo establecer las medidas de racionalización, mecanización y distribución de los trabajos que resulten oportunas.

En el cumplimiento de su obligación de trabajar, el trabajador prestará la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales en vigor, el presente Convenio Colectivo y los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el ejercicio regular de sus facultades de Dirección.

En cualquier caso, tanto los trabajadores como el Ayuntamiento se someterán en sus relaciones a las exigencias de la buena fe.

Art. 6.—Movilidad funcional.

La movilidad funcional de los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del presente Convenio se entenderá restringida al seno de los Servicios Funerarios Municipales, se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, y no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o conocimientos profesionales precisos para ejercer la actividad laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe conjuntamente la aptitud profesional, la titulación y, en general, los requisitos necesarios para ejercer la actividad profesional.

Art. 7.—Trabajos de superior e inferior categoría.

Solamente podrán desempeñarse trabajos de superior o inferior categoría cuando se produzca una necesidad urgente e imprevisible.

El desempeño de funciones de categoría superior a la del trabajador llevará aparejado el abono a éste de las diferencias retributivas que corresponden, mientras permanezca dicha situación.

La realización de funciones de categoría inferior a la del trabajador sólo podrá llevarse a cabo por el tiempo imprescindible, que no podrá exceder de tres meses, manteniendo éste la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

En cualquiera de los casos anteriores se comunicará tal circunstancia al representante de los trabajadores.

### CAPITULO III

## JORNADA, HORARIO, DESCANSOS Y VACACIONES

Art. 8.—Jornada laboral.

La jornada laboral de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio será de treinta y ocho horas semanales a partir de la firma del mismo.

Art. 9.—Horario.

La jornada ordinaria se realizará entre las nueve y las dieciocho horas, en el caso de que se preste en jornada partida, y entre las siete y las veintidós horas, en el caso de que se preste en jornada continua, respetando el horario de comida.

Art. 10.—Calendario laboral.

Por el representante de los trabajadores, de una parte, y el Gerente del Servicio, en representación del Ayuntamiento, se confeccionará un Calendario Laboral que recoja, anualmente, la jornada laboral, el régimen de horarios y los turnos de trabajo, para todos y cada uno de los empleados del Servicio, en atención a sus peculiaridades y organización.

Art. 11.—Servicios extraordinarios.

Dadas las especiales circunstancias que configuran la prestación laboral, así como el carácter de servicio público permanente e ininterrumpido de la misma, la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral tendrá consideración de causa de fuerza mayor.

Se entenderán por servicios extraordinarios los siguientes:

- El suministro de arcas u otro material funerario que no admita demora en su entrega.
- El transporte de cadáveres dentro del término municipal, así como los servicios de enterramiento.
- El traslado de cadáveres hacia otros términos municipales, así como los servicios de enterramiento.
- La realización de servicios judiciales.

La retribución de estos servicios extraordinarios será la prevista en la Tabla Salarial anexa al presente Convenio.

Art. 12.—Descansos.

Los trabajadores tendrán derecho, como mínimo, a un descanso semanal retribuido de dos días consecutivos, preferiblemente en sábado y domingo.

Disfrutarán también de un día adicional de descanso durante la Semana Santa y otro durante las Fiestas Navideñas, que podrán añadir al descanso semanal.

Las fiestas nacionales, regionales y locales serán las que legalmente vengán establecidas y se incluirán en el Calendario Laboral. Tendrán igualmente carácter festivo los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

Art. 13.—Vacaciones anuales.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de

un mes y se disfrutará, por turnos, entre el día uno de junio y el treinta de septiembre.

Los trabajadores podrán fraccionar sus vacaciones anuales en dos periodos, sin que en ninguno de ellos se disfruten menos de diez días.

Los trabajadores podrán, igualmente, solicitar hasta dos permisos a cuenta del periodo vacacional, incluso fuera de éste, por un tiempo no superior a diez días cada uno.

Las solicitudes para disfrutar las vacaciones anuales retribuidas, deberán presentarse por los trabajadores antes del día veinte de abril de cada año, debiendo estar finalizado el correspondiente calendario anual de vacaciones un mes antes del que comience el periodo de disfrute de las mismas.

### CAPITULO IV

## PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 14.—Permisos retribuidos.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio tendrán derecho a permiso retribuido en los casos y con la duración que, a continuación, se indican:

- Por maternidad: Ciento doce días.
- Por matrimonio: Quince días.
- Por el nacimiento de un hijo: Tres días.
- Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o de un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado: Tres días o cinco días, dependiendo de que el hecho se produzca en la localidad de residencia del trabajador o fuera de ella.
- Por enfermedad grave o fallecimiento de tíos, sobrinos o hermanos políticos: Un día o tres días, dependiendo de que el hecho se produzca en la localidad de residencia del trabajador o fuera de ella.
- Por matrimonio de ascendientes, descendientes o colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado: Un día, ampliable a dos días cuando la boda se celebre en localidad distante más de 100 kilómetros.
- Por traslado del domicilio habitual: Dos días.
- Por reconocimiento médico: El tiempo necesario para su realización, previa justificación.
- Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público: El tiempo necesario para ello, previa justificación y en las condiciones recogidas en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores.

Los días a que se refiere el presente artículo se entenderán como días naturales.

Serán respetadas las condiciones más beneficiosas sobre las anteriores que vengán recogidas en el vigente Reglamento de Régimen Interior de los Servicios Funerarios Municipales.

Art. 15.—Licencias.

A lo largo del año los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio tendrán derecho a disfrutar hasta seis días de licencia por asuntos particulares, no incluidos en los apartados anteriores y distintos de los días a que se refieren los artículos 12 y 13 del vigente Reglamento de Régimen Interior.

Tales días serán retribuidos y no podrán acumularse a las vacaciones anuales, ni a ningún otro permiso. Se disfrutará por los trabajadores a su conveniencia, previa autorización, y sin que cada vez puedan disfrutarse más de tres días consecutivos.

### CAPITULO V

## RETRIBUCIONES

Art. 16.—Salario base.

El salario base de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio será el que, para cada categoría profesional, se contempla en la Tabla Salarial anexa al presente Convenio.

**Art. 17.—Complemento de antigüedad.**

La cuantía del complemento de antigüedad consistirá en un porcentaje sobre el salario base, conforme a la siguiente tabla:

Años Antigüedad	% del Sueldo Base
1	2 %
2	4 %
3	6 %
4	8 %
5	10 %
6	12 %
7	14 %
8	16 %
9	18 %
10	20 %
11	22 %
12	24 %
13	25 %
14	25 %
15	25 %
16	32 %
17	34 %
18	36 %
19	38 %
20	40 %
21	42 %
22	44 %
23	46 %
24	48 %
25	50 %
26	52 %
27	54 %
28	56 %
29	58 %
30	60 %
Más de 30	60 %

El devengo del complemento de antigüedad se producirá de conformidad con los siguientes criterios:

a) El día uno del mes de que se trate, cuando la nueva antigüedad se cumpla entre los días uno y quince del citado mes, ambos inclusive.

b) El día uno del mes siguiente, cuando la nueva antigüedad se cumpla entre los días dieciséis y treinta y uno, ambos inclusive, del mes correspondiente.

**Art. 18.—Pagas extraordinarias**

Los trabajadores tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias, por importe del salario base más el complemento de antigüedad y los complementos del puesto de trabajo, que se devengarán los días uno de los meses de junio y diciembre de cada año.

Los trabajadores tendrán derecho, igualmente, a percibir una tercera paga extraordinaria, en la misma cuantía que las anteriores, prorrateada en las doce mensualidades ordinarias.

**Art. 19.—Complementos del puesto de trabajo**

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrán derecho a percibir los siguientes complementos:

a) El complemento de destino correspondiente a la categoría profesional que se desempeñe.

b) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares del puesto de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

Las cantidades a percibir por cada uno los complementos anteriores son las que figuran en la Tabla Salarial anexa al presente Convenio.

**Art. 20.—Complemento de productividad**

El complemento de productividad estará destinado a

retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con la que el trabajador desarrolle sus tareas.

La concesión de dicho complemento corresponderá al Consejo de Administración de los Servicios Funerarios Municipales, a propuesta de su Presidente, previa la determinación por aquél de los criterios para su devengo, oída la Comisión Paritaria.

**Art. 21.—Otras percepciones**

Los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio percibirán, además de los conceptos salariales recogidos en los anteriores artículos del presente Capítulo, las siguientes percepciones, en los supuestos en que proceda su aplicación:

**a) Dietas**

Cuando por necesidades del servicio el trabajador tenga que desplazarse fuera del límite del Término Municipal de León, para cumplir las funciones propias de su cometido, tendrá derecho a ser resarcido, en concepto de dietas, por el importe exacto de los gastos en que incurra como consecuencia de tal desplazamiento, debidamente justificados.

**b) Gastos de desplazamiento**

Cuando por necesidades del servicio el trabajador tenga que desplazarse fuera del límite del Término Municipal de León, y tal desplazamiento se realice en vehículo propio o mediante transporte público, el trabajador tendrá derecho a percibir gastos de desplazamiento, conforme a los siguientes criterios:

1. Si el trabajador utiliza su propio vehículo para el desplazamiento, percibirá el mismo importe por kilómetro que el determinado, en cada momento, para los funcionarios municipales.

2. Si el trabajador realiza el desplazamiento en un medio de transporte público, tendrá derecho a ser resarcido por el importe exacto de los gastos de transporte debidamente justificados.

Por el Gerente del Servicio se determinará, en cada caso, el medio de transporte a utilizar por el trabajador.

**CAPITULO VI****AYUDAS Y PRESTAMOS****Art. 22.—Becas y ayudas al estudio**

Por el Ayuntamiento se consignará, en el Estado de Gastos del Presupuesto del Servicio correspondiente al año 1990, una partida destinada a la concesión de becas y ayudas al estudio para el personal fijo o interino, dotada con la cantidad de doscientas veinte mil (220.000) pesetas.

Para el año 1991 dicha cantidad será de trescientas mil (300.000) pesetas.

Dichas becas y ayudas al estudio se repartirán entre los trabajadores que lo soliciten, previa convocatoria entre los mismos y conforme a los criterios que se determinen por la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 35 del presente Convenio, antes del treinta de septiembre de cada año.

**Art. 23.—Ayudas para adquisición de gafas**

Los trabajadores tendrán derecho a percibir ayudas para adquisición de gafas. Dichas ayudas se harán también extensibles a los familiares a cargo del trabajador.

Tales ayudas consistirán en la cantidad fija de cinco mil (5.000) pesetas, en concepto de ayuda para la adquisición de montura, así como el abono del 50 % del importe de los cristales.

La percepción de las mismas por el trabajador estará sujeta a la acreditación de los siguientes aspectos:

a) La prescripción facultativa de tal necesidad.

b) La justificación documental de haber hecho efectivos los importes de la montura y de los cristales.

La ayuda para adquisición de lentillas consistirá en el

abono del 50 % del importe de las mismas, estando sujeta la percepción de la misma a los mismos requisitos descritos en los párrafos anteriores de este artículo.

**Art. 24.—Otras ayudas**

Conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 del vigente Reglamento de Régimen Interior del Servicio, se establecen las siguientes cuantías para las ayudas a que se refieren los mismos:

a) Por matrimonio.—Una ayuda única de cincuenta mil (50.000) pesetas.

b) Por nacimiento de hijo.—Una ayuda única de treinta mil (30.000) pesetas por cada hijo.

c) Por hijo minusválido, físico o psíquico.—Una ayuda de diez mil (10.000) pesetas mensuales por cada hijo.

Estas ayudas serán independientes y compatibles con cualesquiera otras que vengan legalmente establecidas.

**Art. 25.—Préstamos**

Por el Ayuntamiento se consignará, en el Estado de Gastos del Presupuesto del Servicio correspondiente al año 1991, una partida destinada a la concesión de préstamos al personal fijo, dotada con cinco millones (5.000.000) de pesetas.

Las condiciones de concesión de dichos préstamos serán las siguientes:

a) El beneficiario deberá tener una antigüedad mínima en el Servicio de dos años.

b) No podrá ser beneficiario el trabajador que esté disfrutando de otro préstamo o anticipo concedido por el Ayuntamiento.

c) Para la concesión de estos préstamos se tendrá en cuenta el destino de los mismos, concediéndose preferencialmente a los trabajadores que vayan a aplicar los mismos en el siguiente orden de prioridades:

1. Adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del trabajador.

2. Arreglo o mejora de la vivienda que constituya la residencia habitual del trabajador.

3. Gastos sanitarios personales, del cónyuge, de los hijos, de los padres de cualquiera de los cónyuges o de aquellos otros familiares que convivan con el trabajador.

4. Gastos educativos personales, del cónyuge o de los hijos del trabajador.

5. Gastos asistenciales de las personas que integren la unidad familiar.

d) El nominal del préstamo concedido a cada trabajador no podrá exceder de dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas para el caso de adquisición de vivienda; de setecientos cincuenta mil (750.000) pesetas para el caso de arreglo o mejora de vivienda, y de quinientas mil (500.000) pesetas para los restantes casos enumerados en el apartado anterior.

e) Los préstamos que se concedan devengarán anualmente el interés legal, y se devolverán durante el plazo máximo de diez (10) años en el caso de adquisición de vivienda, cinco (5) años en el caso de arreglo o mejora de vivienda, y de tres (3) años en los demás casos, mediante la detracción mensual, en la nómina del trabajador, de la parte alicuota que corresponda.

f) Los trabajadores deberán justificar documentalmente el correcto destino de las cantidades que les sean concedidas en concepto de préstamos.

Por la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 31 de este Convenio se determinará el procedimiento y, en su caso, los plazos de solicitud y concesión de tales préstamos, así como cualquier otra condición relacionada con los mismos.

**CAPITULO VII**

**JUBILACION Y ACCIDENTES DE TRABAJO**

**Art. 26.—Jubilación voluntaria**

El personal integrado en el ámbito del presente Convenio cuya edad esté comprendida entre los 60 y los 63 años podrá solicitar la jubilación anticipada, siempre que cumpla los requisitos legales establecidos para ello.

En dichos casos, el Ayuntamiento abonará una indemnización a los trabajadores de acuerdo con el siguiente cuadro:

Edad de jubilación	Indemnización
60 años	1.500.000 pts.
61 años	1.200.000 "
62 años	900.000 "
63 años	600.000 "

**Art. 27.—Jubilación especial**

El Ayuntamiento se compromete a sustituir por otro trabajador al empleado que solicite su jubilación, a los 64 años, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de julio.

**Art. 28.—Seguros de vida y accidente**

En el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación del presente Convenio, se suscribirá por el Ayuntamiento un seguro de vida, a favor de los herederos del trabajador, que garantice un capital de dos millones (2.000.000) de pesetas.

En el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, se procederá por el Ayuntamiento a incrementar, hasta cinco millones (5.000.000) de pesetas, el capital garantizado por el seguro de accidentes a que se refiere el artículo 42 del vigente Reglamento de Régimen Interior.

**Art. 29.—Adecuación laboral**

Los trabajadores mayores de 55 años o que presenten sustancial minoración física médicamente diagnosticada, tendrán derecho a ocupar los puestos de trabajo que requieran menor esfuerzo físico, de acuerdo con su categoría y siempre que dicha minoración les permita el desarrollo de las funciones correspondientes a los citados puestos.

Los trabajadores a los que se les retire el permiso de conducir tendrán igualmente derecho a un puesto de trabajo.

En ningún caso percibirán los trabajadores unas retribuciones inferiores a las correspondientes a su categoría.

**CAPITULO VIII**

**COMISION PARITARIA**

**Art. 30.—Comisión de Estudio y Seguimiento**

Dentro de los quince días siguientes al de la firma del presente Convenio por las partes, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por cuatro miembros.

Los dos representantes de los trabajadores serán el Delegado de Personal electo en cada momento, y el trabajador elegido como primer suplente.

Los dos representantes del Ayuntamiento serán el Presidente del Consejo de Administración de los Servicios Funerarios Municipales y el Gerente del Servicio.

Serán funciones de la Comisión Paritaria, las siguientes:

a) La interpretación y el seguimiento de las cláusulas de este Convenio.

b) El estudio y la propuesta de actualización del Reglamento de Régimen Interior del Servicio.

c) El estudio y la propuesta de nuevas categorías no recogidas en el presente Convenio, ni en el Reglamento de Régimen Interior, que vengan aconsejadas por las ne-

cesidades de organización o por la integración de nuevos colectivos de trabajadores.

d) El estudio y la propuesta de resolución de los expedientes de reclasificación del personal.

e) El estudio y la propuesta de resolución acerca de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

f) El estudio y la resolución de las quejas y/o reclamaciones que formulen los trabajadores y las secciones sindicales, formulando las correspondientes propuestas.

g) Cualesquiera otras atribuidas a la citada Comisión por el presente Convenio.

El Presidente de la Comisión será el Presidente del Consejo de Administración, y el Secretario de la misma será el Delegado de Personal.

Se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al semestre. En sesión extraordinaria se reunirá, a instancia de cualquiera de las partes, en el plazo de tres días, contados a partir de la fecha de solicitud.

Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en el acta correspondiente y tendrán carácter vinculante para las partes, debiendo ser tramitados ante el Órgano Municipal competente.

CAPITULO IX

CLASIFICACION Y CATEGORIAS

Art. 31.—Clasificación del personal

La clasificación del personal sometido al ámbito de aplicación del presente Convenio será la contemplada en los artículos 45 y 46 del vigente Reglamento de Régimen Interior de los Servicios Funerarios Municipales.

Todos los trabajadores deberán estar convenientemente clasificados, asignándoseles una categoría profesional en función de su actividad laboral.

Si surgieran dudas acerca de la clasificación de cualquier puesto de trabajo, se procederá, con carácter transitorio, a su asimilación a alguno de los grupos y categorías existentes, hasta tanto se proceda a su clasificación definitiva.

Art. 32.—Definición de categorías

Las funciones que han de desempeñar los trabajadores de cada una de las categorías profesionales a que se refiere el artículo anterior, serán las determinadas por el artículo 48 del vigente Reglamento de Régimen Interior de los Servicios Funerarios Municipales.

Para el establecimiento de nuevas categorías se estará a lo establecido en el apartado c) del artículo 31 del presente Convenio.

Art. 33.—Reclasificación del personal

Los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio tienen derecho a su clasificación profesional de acuerdo con las funciones efectivamente desempeñadas en su puesto de trabajo.

Las peticiones de reclasificación profesional serán resueltas por el Órgano Municipal competente, a propuesta de la Comisión Paritaria y conforme a los informes que, acerca de las funciones habitualmente desarrolladas por el trabajador, emitan sus superiores y la representación de los trabajadores.

CAPITULO X

DERECHOS SINDICALES

Art. 34.—Secciones Sindicales

Se reconocen las Secciones Sindicales de los diversos sindicatos en el ámbito del Servicio.

Siempre y cuando cuenten con un mínimo de un tercio de afiliados del total de la Plantilla tendrán derecho, además, a designar un Delegado Sindical.

Se reconoce a las Secciones Sindicales el derecho a

realizar reuniones, asambleas o cuantos actos de esta índole se celebren, utilizando un máximo de doce horas semestrales de la jornada de trabajo, debiendo comunicarse previamente al Ayuntamiento con la antelación establecida por las leyes.

En todo caso, se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos durante el tiempo en que se celebren tales reuniones.

El Ayuntamiento garantiza la libre sindicación y organización de los trabajadores y la no discriminación, perjuicio o sanción por razón de afiliación y ejercicio de los derechos sindicales.

Los Delegados de Personal y los Delegados Sindicales dispondrán de un crédito de horas sindicales de 40 horas al mes y no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa del desempeño de esa representación.

CAPITULO XI

Art. 35.—Formación profesional

El Ayuntamiento fomentará la educación educativa y profesional de los trabajadores integrados en el ámbito del presente Convenio, mediante la realización y práctica de cursos tendentes a dotar a los trabajadores de unos conocimientos profesionales completos y actualizados, que les permita poder alcanzar una categoría profesional superior.

A este respecto, por cualquiera de las partes se podrán proponer Planes Anuales de Formación, tendentes a la consecución de los objetivos expuestos.

DISPOSICION FINAL

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Por el Ayuntamiento de León se procederá, antes del 31 de marzo de 1991, a revisar y adecuar a lo establecido en este Convenio el vigente Reglamento de Régimen Interior de los Servicios Funerarios Municipales de León.

DISPOSICION ADICIONAL

CLAUSULA DE GARANTIA LABORAL

Si durante la vigencia del presente Convenio se constituyese por el Ayuntamiento de León, con otros Municipios, una Mancomunidad para la prestación de los servicios funerarios, el personal municipal adscrito al Servicio en la fecha de constitución de la misma tendrá derecho a continuar prestando sus servicios en el nuevo Ente Local que se constituya, respetándosele la totalidad de los derechos adquiridos hasta la fecha.

El citado personal tendrá derecho, en caso de disolución de la Mancomunidad, a reintegrarse a la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de León, en las condiciones laborales y económicas que entonces tenga reconocidas, viniendo éste obligado a admitirle en su Plantilla y a adscribirle a un puesto de trabajo adecuado con la categoría laboral que tenga reconocida.

(Siguen firmas).

León, octubre de 1990.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO DE 1990

i. Servicios Extraordinarios	Pts./servicio
a) Realizados dentro del término municipal y limítrofes ... ..	2.000
b) En términos municipales no limítrofes hasta 50 Kms. ... ..	3.000
c) A más de 50 Kms. y dentro de la provincia de León ... ..	4.000
d) A otras provincias limítrofes ... ..	5.000
e) Al resto del territorio nacional ... ..	7.000
f) Al extranjero ... ..	10.000
g) Servicios judiciales ... ..	4.000
h) Servicios nocturnos (entre las 22,00 y las 7,00 horas) ... ..	2.000

2. Salario base	Pts./mes
— Jefe Administrativo ... ..	85.530
— Oficial Administ. de Primera ... ..	77.754
— Funerario-Conductor de Primera ... ..	77.754
— Oficial Administ. de Segunda ... ..	69.940
— Funerario-Conductor de Segunda ... ..	69.940
— Auxiliar Administrativo ... ..	63.578
— Ayudante Funerario ... ..	63.578

  

3. Complementos del puesto de trabajo	Pts./mes
a) Complemento de Destino	
— Jefe Administrativo ... ..	48.979
— Oficial Administ. de Primera ... ..	43.976
— Funerario-Conductor de Primera ... ..	43.976
— Oficial Administ. de Segunda ... ..	38.974
— Funerario Conductor de Segunda ... ..	38.974
— Auxiliar Administrativo ... ..	33.970
— Ayudante Funerario ... ..	33.970

b) Complemento Especifico	Pts./mes
— Jefe Administrativo ... ..	34.010
— Oficial Administ. de Primero ... ..	34.010
— Oficial Administ. de Primera ... ..	34.010
— Oficial Administ. de Segunda ... ..	34.010
— Funerario-Conductor de Segunda ... ..	34.010
— Auxiliar Administrativo ... ..	34.010
— Ayudante Funerario ... ..	34.010

### CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Las tablas salariales anexas al presente Convenio se revisarán para el año 1990 en los mismos porcentajes en que se revisen las retribuciones de los funcionarios y del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de León.

En este sentido, se considera aplicable al presente Convenio la cláusula de revisión salarial contenida en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de León para el año 1990.

(Firmas ilegibles).

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

LEON

RECAUDACION MUNICIPAL

#### Edicto-notificación

D. Rafael Ruiz Alonso, Recaudador Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos, correspondientes a los conceptos, ejercicios e importes que luego se indicarán, en los que figuran comprendidos los deudores que asimismo se especificarán, se ha dictado, por el Sr. Tesorero Municipal, la siguiente:

“Providencia: En uso de las facultades que me confieren los arts. 5-3.º-c) del R. D. 1174/1987 y 106.2 del Reglamento General de Recaudación, dispongo que, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores incluidos en la anterior relación, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento y demás disposiciones sobre la materia. Requiérase a los deudores para que satisfagan los descubiertos dentro del plazo prevenido en dicho Reglamento, así como los intereses de demora y las costas, bajo los apercibimientos consiguientes.”

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a los deudores que se relacionan, por haberse negado a firmar el recibí de las notificaciones, o por encontrarse reiteradas veces ausente a las horas de los repartos de las mismas, se le notifica la anterior providencia —conforme dispone el art. 103.5 del Reglamento General de Recaudación—, por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue, y para que hagan efectivos los

débitos que se consignan con la advertencia de que, transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse personado, a los deudores que resultan desconocidos, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Plazos de ingreso: Si la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior. Si el edicto se publica entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Lugar de pago: En la Recaudación municipal del Excmo. Ayuntamiento de León, sito en calle Doce Mártires, 10, de lunes a viernes y de 8 a 14 horas.

Recursos: Contra la anterior providencia y la procedencia de la vía de apremio, siempre que exista algún motivo de impugnación de los señalados en el art. 99 del Reglamento General de Recaudación, de alzada ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Transcurridos tres meses desde su interposición sin que se hubiese notificado su resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa, pudiendo interponer el recurso correspondiente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de un año, contado a partir del día siguiente en que se entendió desestimado.

Podrá interponerse cualquier otro recurso que a su interés convenga. En su caso, podrá hacer uso de lo prevenido en el art. 126.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Advertencias: 1.ª — Que por medio

del presente, se le requiere para que dentro de los plazos señalados en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, antes indicados, satisfaga el importe que se reseña, más las costas e intereses legales de demora que resulten a la fecha de efectuar el pago (art. 98 y 109 del R.G.R.), con la advertencia de que, de no realizar el ingreso dentro del plazo, en cumplimiento de la anterior providencia, se procederá, según previene el art. 110 del mencionado texto, al embargo de sus bienes y derechos o, en su caso, a la ejecución de las garantías que pudieran existir, en cantidad suficiente para cubrir el principal, recargo, intereses y las costas que con posterioridad al acto primitivo se hayan causado o se causen, llegándose, a la venta de los mismos, si fuera necesario, con las formalidades legales establecidas.

2.ª — Que podrán solicitar aplazamiento de pago de la deuda tributaria, mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde, siempre que concurren las circunstancias previstas en el art. 48 del R.G.R., en la forma, términos y con la aportación de garantías que prevén los artículos 51 y 52 de dicho Reglamento.

3.ª — Que, conforme disponen los artículos 136 de la Ley General Tributaria y 101 del Reglamento General de Recaudación, la interposición de recurso no determinará la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que, el interesado, solicite dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución a cuyo efecto, será indispensable acompañar las garantías previstas en dichos artículos.

4.ª — Por mandato de Ley, la deuda reclamada devenga interés legal de demora y, en consecuencia, se procederá a su liquidación. Además, serán de cuenta del deudor, las costas que origine la tramitación del procedimiento.

Los deudores a los que se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal más recargo, son los siguientes:

Nombre	Domicilio	Concepto	Ejercicios	Importe
León Blanco, Cándido	General Benavides, 8	Basura Industrial	1990	2.640
López-Peláez Vázquez, Rosa	Quevedo, 4	Radicación	1990	2.122
Llamazares Robles, Asunción	Pérez Galdós, 28	Basura Industrial	1988-89-90	25.344
"	"	Radicación	1990	3.384
Maraña Aller, Juliana	Santos Olivera, 3	Basura Industrial	1990	2.640
Marcos Calvo, Antonio	Villamañán	Basura Industrial	1990	5.280
Martínez Cavero, Hilario	Alcázar Toledo, 6	Radicación	1990	72.684
"	"	I.V.T.M.	1987-89-90-91	92.400
Martínez Espeso, José-Manuel	Conde Guillén, 6	Radicación	1990	4.531
"	"	I.V.T.M.	1991	8.040
Martínez Fernández, Agustín	José Antonio, 22	Basura Industrial	1990	9.918
Martínez González, Severino	Reyes Católicos, 27	Radicación	1990	5.306
"	"	Entrada Vehículos	1990	7.200
Martínez Pita, José-Arturo	Asturias, 1	Basura Industrial	1988-89-90-91	49.176
"	"	Entrada Vehículos	1988-89	8.400
"	"	Radicación	1988-89	38.592
Martínez Redondo, Manuel	Goya, 1	Basura Industrial	1987-88-89-90-91	43.817
"	"	Radicación	1988-89-90	30.413
"	"	I.V.T.M.	1990-91	12.960
Melón Melón, María-Dolores	San Guillermo, 31	Basura Industrial	1990	6.612
Minerva, S. A. (Seguros)	Ordoño II, 2	Basura Industrial	1990	15.840
"	"	Radicación	1990	35.568
Muñiz Fuerte, Eugenio	Cid, 8-bajo	Basura Industrial	1990	6.240
Nieto Ramos, Eduardo	Bernardo del Carpio, 20	Radicación	1987-88-89-90	96.494
"	"	Perros	1986-88	8.400
"	"	I.V.T.M.	Del 1987 al 91	146.928
Núñez Moldes, Josefina	Guillermo Doncel, 3	Radicación	1987	2.908
Pablos Pérez, Manuel	Joaquín Costa, 1	Radicación	1990	4.896
Palacios Sánchez, Luis	República Argentina, 12	Basura Industrial	1990	2.640
Pérez Casado, Aurora	Santa Cruz, 15	Basura Industrial	1990-91	7.920
"	"	Radicación	1989-90	7.445
Prieto Merino, José-Luis	Virgen Blanca, 16	Basura Industrial	1988-89-90-91	45.576
"	"	Radicación	1988-89-90	94.003
"	"	I.V.T.M.	Del 1987 al 91	27.180
Pulgar Alvarez, Ricardo	San Ignacio de Loyola, 50	Basura Industrial	Del 1987 al 91	59.386
"	"	Entrada Vehículos	1988-89-90	20.400
"	"	Radicación	1988-89-90	25.898
"	"	I.V.T.M.	Del 1987 al 91	117.720
"	"	Certificación (Basura)	1987	23.784
"	"	Certificación (Imp. Rad.)	1987	7.848
Quintela Paz, Carmen	Juan XXIII, 4	Radicación	1988-89-90	11.675
R.V.C. S.A.	Condesa Sagasta, 32	Radicación	1989-90	35.741
Rank Xerox, S.A.	Padre Isla, 38	Basura Industrial	1990	3.960
Rastrilla Suárez, José-Felipe	Cervantes, 7	Basura Industrial	1989-90-91	77.670
Riego Gordón, Guillermo (del)	José Antonio, 18	Agua-Basura-Alcantar.	1990-91	171.702
"	"	Basura Industrial	1989-90-91	27.288
"	"	Radicación	1989-90	23.040
"	"	I.V.T.M.	1989	5.400
Roso Lorenzo, Fernando	San Vicente Mártir, 7	Basura Industrial	Del 1987 al 91	83.618
Santamarta Barrera, Juan Carlos	Catoute, 6	Basura Industrial	1990-91	10.560
Sarmiento Méndez, Arsenio	Santiesteban y Osorio, 6	Radicación	1988-89-90	3.917
Sevillano Fuertes, M.ª Angeles	Ramiro II, 7	Basura Industrial	1990	2.640
Sexmilo Serrano, Luis	Calvo Sotelo, 3	Basura Industrial	1990	3.300
Suárez García, Montserrat	Villa Benavente, 8	Basura Industrial	1989-90-91	34.806
"	"	Radicación	1989-90	32.400
Torbado Nieto, Manuel	Juan XXIII, 1	Radicación	1988-89-90	79.693
Unión Financiera Industrial, S. A.	San Agustín, 2	Basura Industrial	1989-90	12.768
Vega Cascón, M. Victoria	Fernández Ladreda, 28	Radicación	1988-89	6.091
Vicente García, Concepción	San Mamés, 13	Radicación	1986-87-88-89-90	3.254

León, 20 de septiembre de 1991.—El Recaudador, Rafael Ruiz Alonso.

MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS  
"BIERZO OESTE"

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. n.º 313 de fecha 30-12-88), para conocimiento y efectos se publican según anexo, la imposición y Ordenanza reguladora de tributos locales que han sido aprobados de forma definitiva por esta Mancomunidad.

Contra los acuerdos y Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto.

Trabado a 18 de septiembre de 1991.—El Presidente, P. O. (ilegible).

\*  
\*\*

ORDENANZA FISCAL NUM. 1 REGULADORA  
DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.—En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.—1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanas de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.—1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente del propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6.—1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde están ubicados aquéllos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa.

	Categoría de las calles		
	Pesetas		
	1.	2.	3.
Epígrafe 1.—Viviendas			
Por cada vivienda	200		
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.			

	Categoría de las calles		
	Pesetas		
	1.	2.	3.
Epígrafe 2.—Alojamientos			
A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas ...	20.000	7.000	
B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas ...	20.000	7.000	
Epígrafe 3.—Establecimientos de alimentación.			
A) Supermercados, economatos y cooperativas ...	2.300	1.200	600
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas ...	2.300	1.200	600
C) Pescaderías, carnicerías y similares ...	2.300	1.200	600
Epígrafe 4.—Establecimientos de restauración.			
A) Restaurantes ...	2.300		
C) Whisquerías y pubs ...	1.200		
D) Bares ...	2.300	1.200	600
E) Tabernas ...	600		
Epígrafe 6.—Otros locales industriales o mercantiles.			
B) Oficinas bancarias ...	2.500	600	
D) Demás locales no expresamente tarifados ...	2.300	1.200	600
3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un periodo de mensual.			
Artículo 7.—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.			
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha.			
Artículo 8.—1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera			

la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará por trimestres vencidos.

Artículo 9.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha: 17 de septiembre de 1991.—  
El Alcalde.—El Secretario.

7602 Núm. 5766—4.320 ptas.

## Entidades Menores

### Juntas Vecinales

#### AZADINOS

Aprobado por esta Junta Vecinal, en su sesión plenaria/extraordinaria del día 7 de septiembre de 1991, el presupuesto ordinario del ejercicio de 1991, en su fase inicial, el expediente de su razón se encuentra de manifiesto al público, en la casa del Sr. Presidente de esta Junta Vecinal, por espacio de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones pertinentes, si hubiere lugar a ello, que de producirse éstas deberán de ser entregadas por escrito en dicha Presidencia.

Azadinos, 9 de septiembre de 1991.  
El Presidente de la Junta Vecinal,  
Manuel Fernández Álvarez.

7566 Núm. 5767—324 ptas.

#### ARDON

Esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1991, acordó formalizar una operación de crédito por valor de 941.579 pesetas con la Caja Rural de León, para devolver en el plazo de un año, con un

interés del 13 %, al objeto de reintegrar este importe, como consecuencia de un error de ingreso indebido a favor de esta Junta Vecinal por dicha Caja Rural, cuyo capital e intereses se harán efectivos con cargo al ingreso que se va a realizar en esta Entidad Local de corta de madera de chopo.

El expediente tramitado al efecto se expone al público por espacio de quince días hábiles para examen y reclamaciones, estando de manifiesto en la Secretaría de la Junta Vecinal en días y horas hábiles.

Ardón, 23 de septiembre de 1991.  
El Alcalde Pedáneo, Ramón Prieto Pellitero.

7617 Núm. 5768—450 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO UNO DE LEON

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio incidental especial L. A. U. número 750/90, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

En la ciudad de León, a veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilustrísimo señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido, los presentes autos de juicio incidental (juicio especial de la L.A.U.) número 750/90, promovido por don Dionisio Rodríguez Álvarez, mayor de edad, casado, funcionario, vecino de Pite-Luci (La Coruña), con Documento Nacional de Identidad número 669.064, representado por el Procurador señor Tejerina Álvarez-Santullano, dirigido por el Letrado señor Merino contra don Vicente Froilán Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Riello, municipio del mismo nombre con D. N. I. número 9.596.122, representado por el Procurador señor Ferrero Aparicio y dirigido por el Letrado señor González Rozas y contra doña Amor García.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el demandante contra los demandados, declarando resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el local de negocio destinado a bar, sito en la localidad de Riello, calle San Juan, número 34, existía entre el actor y los demandados, y, en su consecuencia, debo declarar y declaro haber

lugar al desahucio de los demandados don Vicente Froilán Pérez y doña Amor García, apercibiéndoles de que de no desalojar la finca expresada en término legal serán lanzados de ella y a su costa; todo ello con expresa condena en costas de los demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes y llévase el original al libro correspondiente y testimonio a las actuaciones.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el término de cinco días a interponer ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Amor García, a través del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente en la misma ciudad a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno.—María Antonia Caballero Treviño.

7613 Núm. 5769—5.112 ptas.

#### NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 609/90 a instancia de B.B.V. Leasing, S. A., contra Miguel Fernández Carracedo y otros, se dictó sentencia por este Juzgado con fecha 6 de septiembre último cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo: Que por apreciación de la excepción procesal de incompetencia territorial, no ha lugar a pronunciar sentencia de remate, pretendida por el Procurador Sr. Isidoro Muñiz Alique, que actúa en nombre y representación de la entidad ejecutante Banco Bilbao Vizcaya Leasing, S. A., contra los ejecutados Miguel Fernández Carracedo, Manuel Heriberto Álvarez, Aurelio Alonso Figaredo, María Olvido Martínez Bardal, Manuela García Sánchez y Angela Fernández Álvarez, con expresa imposición a la referida ejecutante de las costas procesales ocasionadas. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en término de cinco días. Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Alberto Álvarez Rodríguez. Rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía, M.<sup>a</sup> Olvido Martínez Bardal, Manuela Garca Sánchez y Angela Fernández Álvarez, expido el presente que firmo en León a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

7646 Núm. 5770—3.168 ptas.

## NUMERO CUATRO DE LEON

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 207/88, se tramitan autos de juicio de menor cuantía a instancia de Alberoni García Pérez y otros, representado por el Procurador D. Isidoro Muñiz Alique contra Eustasio Blanco y María Blanca Delgado Alonso, en situación de rebeldía, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de 20 días, los bienes inmuebles que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Capitán Cortés, n.º 6 - bajo, de León, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día veinticuatro de octubre a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, el día veintiséis de noviembre a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, el día veinte de diciembre a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º—Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º—Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

5.º—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º—Títulos de propiedad: Se anuncia la presente subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

7.º—Que asimismo estarán de manifiesto los autos.

8.º—Que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

1.—Casa en el casco del pueblo de Grajalejo de las Matas, Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas, provincia de León, compuesta de vivienda, cuadras y corral, con una superficie total de 258 metros cuadrados, de los que 34 metros cuadrados ocupa la parte cubierta. Linda: frente, calle de su situación; derecha, Pura Santamaría Díez; izquierda, carretera comarcal, y fondo, calle.

Valorada a efectos de subasta en 1.000.000 ptas.

2.—Solar en el pueblo de Grajalejo de las Matas, Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas, de 311 metros cuadrados. Linda: frente, calle de su situación; derecha, finca de Atanasio Lozano; izquierda, Domingo Redondo, y fondo, finca rústica.

Valorada a efectos de subasta en 933.000 ptas.

Dado en León, a doce de septiembre de 1991.—El Secretario (ilegible). Conforme: El Magistrado-Juez (ilegible).

7649 Núm. 5771—7.632 ptas.

\*\*\*

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 293/91, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador doña Beatriz Sánchez Muñoz en nombre y representación de Renault Finanzaciones, S. A., contra don Daniel Martínez Martín y don José Martínez Sánchez, sobre reclamación de 774.991 pesetas de principal y 380.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia núm. 332.—En León, a trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—Vistos por la Ilustrísima señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador doña Beatriz Sánchez Muñoz en nombre y representación de Renault Finanzaciones, S. A., dirigido por el Letrado don Ruperto de Lucio Quindós contra don Daniel Martínez Mar-

tín y don José Martínez Sánchez, declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Daniel Martínez Martín y don José Martínez Sánchez, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cause hasta el total pago de la cantidad de 774.991 pesetas que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitare la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Doña María Teresa González Cuartero, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a 20 de septiembre de 1991.—E/ María Teresa González Cuartero.

7618 Núm. 5772—5.040 ptas.

## NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número siete de León, y con el número 499/91, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra la Entidad Grupo San Andrés, S. L., la que tuvo su último domicilio en San Andrés del Rabanedo, calle La Virgen, número 7, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 9.887.130 pesetas de principal más otras 3.500.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado citar de remate a la demandada, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezca y se oponga a la ejecución, si le conviniera, haciéndole saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos

1.444 y 1.460 de la L. E. Civil, por ignorarse su paradero.

Dado en León, a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

7617 Núm. 5773—2.592 ptas.

## Juzgados de lo Social

### NUMERO UNO DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario accidental del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en autos 806/90, instados por Vicente Blanco Martínez, contra Melaba, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por invalidez por silicosis, por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social se ha dictado la siguiente providencia:

“Providencia. — Magistrado - Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Dada cuenta, por presentado anterior escrito instando el desestimiento de la demanda por la parte actora, únase a los autos de su razón, se tiene por desistida la demanda, y procédase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes. Lo dispuso y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.”

Firmado: J. Rodríguez Quirós.—  
Firmado: P. M. González Romo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la demandada Empresa Malaba, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 7606

### NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 74/91, dimanante de los autos C. UMAC, seguida a instancia de Elisa Gila Gutiérrez, contra D.T.I. León, S. L., por cantidad, se han aceptado las siguientes:

“Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia. — Magistrado - Juez: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Por dada cuenta; únase a los autos de su razón, dése traslado a la otra parte y no ha lugar a lo que se pide por haberse resuelto ya en las presentes actuaciones.

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia. — Magistrado - Juez: Sr. Cabezas Esteban.—León, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—Por dada cuenta; únase el escrito presentado a los autos de su razón, téngase por interpuesto en tiempo y forma, anuncio de recurso de reposición frente a la providencia de fecha 2-9-91 y dése traslado del mismo a las otras partes para que, en el plazo de tres días, impugnen el recurso, si lo estiman conveniente. Transcurrido dicho plazo déseme cuenta de nuevo.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—  
P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a D. T. I. S. L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Firmado: P. M. González Romo.—  
Rubricados. 7608

\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social núm. 3 de los de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 84/91 seguida en autos 108/91 por José Vallejo Bausilio contra José González Alonso, por cantidad, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes:

Un TV Philips 21"; un video Anglo; una cadena musical Intro; una estufa eléctrica Diana; un diccionario enciclopédico Salvat 16 tomos y un diccionario Universal 11 tomos, valorado en 301.000 ptas.

Los citados bienes se encuentran depositados en poder del apremiado D. José González Alonso, con domicilio en Trabajo del Camino, calle Constitución, 183-187.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número tres en primera subasta el día treinta de octubre, en segunda subasta el día veinte de noviembre, en tercera subasta el día once de diciembre, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las 10,15 de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; 2.<sup>a</sup> No

se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (Art. 263 de la Ley de Procedimiento Laboral); 3.<sup>a</sup> En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación; 4.<sup>a</sup> Que, si fuera necesaria una tercera subasta, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubiesen justipreciado los bienes; 5.<sup>a</sup> De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 % del avalúo, dándoles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo. 6.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado Social para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles además que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; después del remate no se admitirán al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos. 7.<sup>a</sup> Se hacen las advertencias contenidas en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 140-5.<sup>o</sup> del Reglamento Hipotecario. 8.<sup>a</sup> El correspondiente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Notifíquese la presente providencia a las partes y adviértase que contra la presente providencia cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta y firma la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste, a los efectos legales y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a D. José González Alonso, expido el presente en León a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—Fdo. J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

7671 Núm. 5774—7.272 ptas.

\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 119/91, dimanante de los autos 115/91, seguida a instancia de Manuel Valbuena Suárez, contra Je-

sús Voces Voces, en reclamación de cantidad se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Por dada cuenta y conforme a lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley de Procedimiento Laboral, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente providencia a las partes y adviértase que contra la presente providencia cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta y firma la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal, a Jesús Voces Voces, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Firmado: P. M. González Romo.—Rubricado. 7557

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 60/91, dimanante de los autos 111/90, seguida a instancia de Milagros Pérez Rodríguez, contra Edición Nórdica, S. L. y F. G. S., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia. — Magistrado - Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno.

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámesse a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su de-

recho convengan, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Edición Nórdica, S. L., actualmente en domicilio desconocido, expido e presente en León, a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados. 7559

## NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Hace saber: Que en los autos número 531/91, seguidos a instancia de Julio Antonio González Romero y otro contra Auroga, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia número 458/91, cuya parte dispositiva en lo necesario es como sigue:

“...Estimar íntegramente las demandas condenando a la Empresa “Auroga, S. A.”, a que abone, por los conceptos y periodos que han sido objeto de reclamación 174.435 pts. a Julio Antonio González Romero y 258.162 pesetas a Segundo Núñez Ramón...”

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Auroga, S. A., en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Ponferrada, a 18 de septiembre de 1991. El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 7562

## NUMERO DOS DE PONFERRADA

### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado de lo Social número dos de esta ciudad, en resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio número 328/91, ejecutoria número 23/91, promovidos por doña Elena Martínez Guerrero, vecina de Carracedelo y doña Carmen Cañal Arias, vecina de Ponferrada, contra la empresa Promoción y Edificación del Bierzo, S. A., Peba”, con domicilio en Ponferrada, calle El Carbón, 1 y Avenida de Es-

paña, 27-7.º, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se notifica a la misma que se ha despachado ejecución contra ella por la cantidad principal de 530.586 pesetas, y otras 200.000 pesetas presupuestadas para interés y costas, habiéndose embargado para garantizar las mismas los vehículos matriculados LE-1396-L Pegaso J 4, LE-7016-H, Renault 4 F 6, LE-0389-J Renault 4, LE-5033-K Renault 4, LE-6619-K Citroën BX 19 TRD, LE-0048-L Renault 4, LE-73355- VE Tractor Auluxa Seniro 150, LE-73909-VE Tractor marca Fai y LE-73910-VE Tractor marca Fai, a los efectos procedentes, haciéndosele saber que las sucesivas notificaciones se le verificarán en la forma prevenida en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral al hallarse en ignorado paradero.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Ponferrada, a diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—(Firma ilegible). 7607

## Anuncio particular

### Comunidad de Regantes

#### DEL CANAL DE “LA VISITACION”

La Aldea del Puente

El día 13 de octubre, a las 14,30 horas, en primera convocatoria, 15,30 en segunda, celebrará esta Comunidad de Regantes del Canal de “La Visitación” la Junta General ordinaria de otoño, en el local cerrado de costumbre y con el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura del acta de la Junta anterior.
- 2.º—Examen de la memoria semestral, que presentará el Sindicato.
- 3.º—Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el próximo año.
- 4.º—Obras a realizar.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se espera la asistencia puntual y masiva de todos los participantes.

La Aldea del Puente, 20 de septiembre de 1991.—El Presidente de la Comunidad.

7610 Núm. 5775—1.944 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1991